

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS396/7  
WT/DS403/7  
27 de septiembre de 2011

(11-4674)

Original: inglés

## FILIPINAS - IMPUESTOS SOBRE LOS AGUARDIENTES

Notificación de la apelación de Filipinas de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de la República de Filipinas, de fecha 23 de septiembre de 2011.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y con la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación* (WT/AB/WP/6, 16 de agosto de 2010), la República de Filipinas ("Filipinas") notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas contenidas en el informe del Grupo Especial encargado del asunto *Filipinas - Impuestos sobre los aguardientes* (WT/DS396, WT/DS403) ("informe del Grupo Especial"). Como se expone en el presente anuncio de apelación, y de conformidad con el párrafo 13 del artículo 17 del ESD, Filipinas solicita que el Órgano de Apelación revoque o modifique diversas constataciones y conclusiones jurídicas del Grupo Especial que son consecuencia de los errores que se indican a continuación.

2. De conformidad con el párrafo 2) d) iii) de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, el presente anuncio de apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio de la capacidad de Filipinas para referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de su apelación.

### **I. APELACIÓN CONTRA LAS CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL DE INFRACCIÓN DE LA PRIMERA FRASE DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994**

3. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación de la expresión "productos similares" en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 y no aplicó el criterio apropiado al evaluar las características físicas de los productos, los gustos y hábitos de los consumidores y las clasificaciones arancelarias de los productos.

4. Los errores de derecho y aplicación jurídica del Grupo Especial incluyen lo siguiente:

- a) El Grupo Especial no aplicó el criterio correcto al examinar las características físicas de los productos en cuestión y la forma en que compiten en el mercado filipino.

- b) El Grupo Especial no aplicó el criterio correcto al evaluar los gustos y hábitos de los consumidores en el mercado filipino.
- c) El Grupo Especial no aplicó el criterio apropiado al examinar si la clasificación arancelaria de los aguardientes no elaborados a base de azúcar y los aguardientes elaborados a base de azúcar indicaba "similitud".

5. Como consecuencia de estos errores, Filipinas solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.39, 7.40, 7.42, 7.43, 7.45, 7.46, 7.47, 7.59, 7.60, 7.62, 7.63, 7.71, 7.74, 7.76, 7.77, 7.80, 7.82, 7.83, 7.85, 7.90, 8.2 (respecto de las alegaciones de la Unión Europea) y 8.2 a) (respecto de las alegaciones de los Estados Unidos) del informe del Grupo Especial.

## **II. APELACIÓN CONTRA LAS CONSTATACIONES DEL GRUPO ESPECIAL DE INFRACCIÓN DE LA SEGUNDA FRASE DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994**

6. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación de la expresión "directamente competidores o que pueden sustituirse directamente" en el sentido de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, así como de la expresión "de manera que se proteja". Por consiguiente, el Grupo Especial tampoco aplicó el criterio correcto al evaluar la competencia en el mercado filipino.

7. Los errores de derecho y aplicación jurídica del Grupo Especial incluyen lo siguiente:

- a) El Grupo Especial no interpretó ni aplicó debidamente el término "directamente" cuando constató que existía competencia en el mercado debido a la posibilidad de que algún consumidor pudiera adquirir aguardientes no elaborados a base de azúcar en "ocasiones especiales".
- b) El Grupo Especial no aplicó el criterio correcto cuando constató que era suficiente que un determinado segmento del mercado tuviera acceso a ambos tipos de productos.
- c) El Grupo Especial no aplicó el criterio correcto cuando constató que en el mercado filipino existía una competencia potencial.
- d) El Grupo Especial interpretó erróneamente la aplicación de la expresión "directamente competidores o que pueden sustituirse directamente" al constatar que un cierto grado de posibilidad de sustitución en una muestra no representativa del mercado en cuestión era suficiente para demostrar una competencia directa.
- e) El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación de la expresión del tratado "de manera que se proteja la rama de producción nacional" y aplicó incorrectamente esta disposición en el asunto que nos ocupa.

8. Como consecuencia de estos errores, Filipinas solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.118, 7.119, 7.120, 7.121, 7.137, 7.138, 7.187, 7.188 y 8.2 b) (respecto de las alegaciones de los Estados Unidos) del informe del Grupo Especial.

### **III. APELACIÓN CONTRA EL HECHO DE QUE EL GRUPO ESPECIAL NO HICIERA UNA EVALUACIÓN OBJETIVA DEL ASUNTO, COMO PRESCRIBE EL ARTÍCULO 11 DEL ESD**

9. El Grupo Especial actuó de manera incompatible con el artículo 11 del ESD al no hacer una evaluación objetiva del asunto cuando examinó las pruebas relativas a las características físicas de los productos en cuestión, su clasificación arancelaria, el resultado del estudio econométrico y el estudio de Euromonitor International y la segmentación del mercado.

10. Los errores de derecho y aplicación jurídica del Grupo Especial en virtud del artículo 11 incluyen lo siguiente:

- a) El Grupo Especial sustituyó erróneamente el juicio de los expertos por el suyo propio en relación con las propiedades organolépticas de los productos y los resultados de los congéneres.
- b) El Grupo Especial incurrió en error cuando constató que las pruebas sobre la clasificación arancelaria no eran concluyentes.
- c) El Grupo Especial interpretó erróneamente los resultados del estudio econométrico y del estudio de Euromonitor International y sustituyó el juicio de los expertos por el suyo propio, infringiendo el artículo 11.
- d) El Grupo Especial incurrió en error cuando constató que el mercado filipino no está segmentado y que "muchos consumidores pueden estar en condiciones de adquirir aguardientes de alto precio" en "ocasiones especiales".
- e) El Grupo Especial incurrió en error cuando concluyó que existen pruebas de que los productos podían competir directamente entre sí o sustituirse unos a otros en un futuro cercano.

11. Como consecuencia de estos errores, Filipinas solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.39, 7.40, 7.42, 7.43, 7.45, 7.46, 7.56, 7.57, 7.59, 7.60, 7.62, 7.76, 7.77, 7.80, 7.82, 7.90, 7.113, 7.119, 7.121, 7.127, 7.137, 7.138, 7.188, 8.2 (respecto de las alegaciones de la Unión Europea) y 8.2 a) y b) (respecto de las alegaciones de los Estados Unidos) del informe del Grupo Especial.

---